

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 32/43 de 7 de diciembre de 1977 de la Asamblea General,

*Reiterando* la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

*Consciente* del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de dar la más amplia difusión posible a la información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial y de la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977<sup>27</sup>, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas mencionadas precedentemente;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

<sup>27</sup> Véase A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en las cuestiones de descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga con atención la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

82a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1978

### 33/46. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/123 de 16 de diciembre de 1977, relativa a la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que sugirió que se organizara en 1978 en Ginebra un seminario especial de alcance mundial, dentro del programa de servicios de asesoramiento, sobre el tema de las instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos,

*Recordando* la resolución 23 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1978<sup>28</sup>, en la que la Comisión decidió que el seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que iba a celebrarse en septiembre de 1978, debería sugerir, como parte de sus tareas, ciertas directrices posibles en cuanto a la estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales, sobre la base de las disposiciones de dicha resolución y del anexo a la misma,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe relativo al Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos<sup>29</sup>, celebrado en Ginebra del 18 al 29 de septiembre de 1978;

2. *Pide* a los Estados Miembros que hagan observaciones acerca de las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de instituciones nacionales sugeridas por el Seminario y distribuidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 23 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos;

<sup>28</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI, secc. A.

<sup>29</sup> ST/HR/SER.A/2.

3. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan sus observaciones al Secretario General, junto con toda la información pertinente relativa a su propia experiencia respecto del funcionamiento de instituciones nacionales y locales en la esfera de los derechos humanos, antes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos sugeridas por el Seminario en su informe;

5. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sus recomendaciones al respecto, que podrían facilitarse entonces a los Gobiernos de los Estados Miembros para asistirles en el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la participación de los Estados Miembros en los seminarios organizados a nivel mundial se base en el principio de la distribución geográfica equitativa;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados Miembros señalando a su atención los párrafos 2 y 3 de la misma.

83a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1978

### 33/107. Admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 6 de diciembre de 1978, de que se admita al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas<sup>30</sup>,

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión presentada por el Commonwealth de Dominica<sup>31</sup>,

*Decide* admitir al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas.

87a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1978

### 33/182. Cuestión de Namibia<sup>32</sup>

#### A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>33</sup> y los capítulos perti-

<sup>30</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/33/442.

<sup>31</sup> A/33/404-S/12942. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.

<sup>32</sup> Véanse también secc. I, nota 3, y secc. X.B.6, decisión 33/407.

<sup>33</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/33/24).

nes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>34</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando*, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971<sup>35</sup>, emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 31º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 7 al 18 de julio de 1978<sup>36</sup>, y posteriormente apoyadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978<sup>37</sup>,

*Reafirmando* que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe ponerse al pueblo namibiano en condiciones de lograr la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

*Condenando enérgicamente* la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

*Condenando enérgicamente* la negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, del Consejo de Seguridad y su decisión de llevar adelante un falso arreglo interno so capa de realizar un proceso electoral legítimo y de crear un régimen títere neocolonial en Namibia para mantener su política de explotación del pueblo y de los recursos naturales del Territorio,

*Exhortando* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que el Gobierno ilegal de Sudáfrica imponga al pueblo namibiano, en desacato de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia,

*Observando con satisfacción* la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas,

<sup>34</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. I, caps. I, II, IV y V, y vol. II, cap. VIII.

<sup>35</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

<sup>36</sup> Véase A/33/235 y Corr.1, anexo I.

<sup>37</sup> *Ibid.*, anexo II.